



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE
JULIO DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/RAP/126/2021 Y SU
ACUMULADO TEECH/RAP/127/2021.

PARTE ACTORA: -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de
Chiapas.

**TERCERO INTERESADO EN EL
EXPEDIENTE TEECH/RAP/126/2021:**
Marco Vinicio Barrera Moguel, en su
calidad de Representante del Partido
Político MORENA, ante el Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana.

**PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** emitido el **doce del mes y año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente electoral al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **18:00 Hrs. dieciocho horas, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito, en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de **una foja útil con texto**, impresa por ambos lados; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y

43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADA SANDRA LILIANA VIVAPARABIAS
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS





TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIA



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes:
TEECH/RAP/126/2021,
TEECH/RAP/127/2021.
Acumulados.

El doce de julio de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, **Rosember Díaz Pérez**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 28, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el presente expediente y con la razón de nueve de julio del presente año, mediante el cual se hizo constar que en el término de dos días concedidos al tercero interesado para que expresara consentimiento para la publicación de sus datos personales, éste no lo hizo; por lo que se da cuenta del mismo, para proveer lo conducente.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a
doce de julio de dos mil veintiuno.


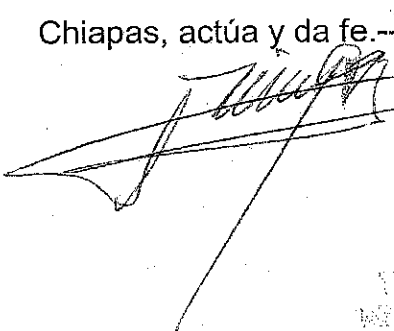
--- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, así como la razón de cuenta; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.-** Toda vez que el tercero interesado, durante el término concedido, no expresó por escrito su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el presente asunto; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndosele por **consentido en forma tácita**, la publicación de sus datos personales, en los medios electrónicos con los que cuenta este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **II.-** Por otra parte, habiendo realizado un análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúne los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de la materia; **se admite** a trámite el Recurso de Apelación

COPA AUTORIZADA

TEECH/RAP/126/2021, y su acumulado TEECH/RAP/127/2021, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el expediente IEPC/PO/DEOFICIO/01/2021; **III.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten las pruebas** documentales ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; por la autoridad responsable, las señaladas en su respectivo informe circunstanciado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales serán valoradas al emitirse el fallo correspondiente; por el actor, se le admite la documental pública que señala en su escrito de medio de impugnación, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al emitirse el fallo correspondiente; asimismo, en términos de los artículos 43 y 44, de la mencionada Ley, se admite tanto para el actor, como para el tercero interesado, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto.-----

---Notifíquese por correo electrónico a las partes y estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.-----

---Así lo proveyó y firma **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Rosember Díaz Pérez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS